



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00052-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Judicatura debe pronunciarse en punto a la solicitud de culminación del procedimiento por pago, la que fue instada por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su procurador judicial con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el cubrimiento del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finiquitado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el suplente del presidente, y, por ende, representante legal del mencionado fondo, ha allegado el pertinente memorial, a través del cual busca la finalización del trámite, señalando que el opuesto convocado solventó la respectiva deuda.

Ahora bien, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron remanentes.

En ese sentido, se accederá a la peticionada terminación, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa resolución inicial.

Lo anterior, con la advertencia de que es inviable proseguir con el trayecto adjetivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A., puesto que tal organización, con antelación buscó la cesación del proceso; pedimento que fue acogido, a través de proveído adiado a 1º de septiembre de la anualidad que avanza.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el presente asunto en lo relacionado con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Segundo.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que recayeron sobre los bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-112301, 280-198029 y 280-197872, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA. **OFÍCIESE** por medios digitales para comunicar lo aquí dispuesto, **únicamente en lo relacionado con el haber identificado con registro tabular 280-112301**, siendo que respecto de los demás predios no surtió efectos o no se mantuvo el gravamen decretado.

Tercero.- ORDENAR que la correspondiente autoridad y la parte activa de la litis devuelvan los despachos comisorios impartidos en su momento, en el estado en que se encuentren.

Cuarto.- CANCELAR la afectación de los bienes que se llegaren a desembargar, de los desembargados o de los remanentes, dentro del trámite ejecutivo hipotecario nomencado con la partida No. 2018-00418-00 y conocido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA. **Comuníquese** lo aquí dispuesto, a través de correo electrónico.

Quinto.- NO CONDENAR al pago de costas.

Sexto.- En su momento, **ARCHIVAR** el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ed222ca23551077f18b89e1b8b98d0ebd33ef4f2b97895c3bd2c6b5c246df
98**

Documento generado en 03/09/2020 12:45:23 p.m.